CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 OCT 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:12

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO N° 26.1 DEL TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, LEY N° 27181 E INCORPORA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL UNICA Y DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA UNICA.

El Congresista de la República que suscribe, **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI** miembro del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, y ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley.

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO N° 26.1 DEL TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, LEY N° 27181

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal b) del artículo 26.1 del Título IV Infracciones y Sanciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 e incorporar única disposición complementaria final y única disposición complementaria derogatoria.

ARTÍCULO 2.-FINALIDAD

La presente Ley tiene por finalidad buscar la igualdad de derechos en cuanto al monto por concepto de infracción al transporte y tránsito terrestre; así como que los montos a pagar por concepto de infracción al transporte y tránsito terrestre sean ejemplares, pero asequibles en cuanto al pago, más no de imposibilidad de pago, contemplando la base imponible máxima a pagar tanto de una UIT para las personas jurídicas y de un sueldo mínimo vital para personas naturales.

ARTICULO 3.-MODIFICACIÓN

Modificación del literal b) del artículo 26.1 del Título IV Infracciones y Sanciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181

(...) "26.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, y de sus servicios complementarios, son las siguientes:

a) Amonestación a la empresa.

b) Multa a la empresa y/o al conductor y/o al peatón, los valores pecuniarios en relación a las personas jurídicas son proporcionales a porcentajes máximos de una UIT y las referidas a personas naturales serán proporcionales a porcentajes del valor máximo del sueldo mínimo vital. No existiendo incremento por reincidencia.

c) Suspensión de la licencia de conducir.

d) Suspensión de la concesión, autorización o permiso, según corresponda.

e) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

f) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

g) Cancelación definitiva de la concesión, autorización o permiso, según corresponda.

h) Suspensión, cancelación e inhabilitación definitiva de la inscripción en el registro en el que consta la autorización de los recursos humanos para participar en la prestación del servicio de las empresas prestadoras de servicio de transporte o servicios complementarios.

i) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre o servicios complementarios.

j) Cancelación definitiva del título habilitante a la empresa prestadora del servicio de transporte o servicios complementarios (...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. -DEROGACIONES

Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 12:50:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 15:34:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023 16:27:37-0500

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 16:10:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 09:51:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 16:10:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 17:06:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6040/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL

Debo de indicar, que la normativa disímil del transporte respecto a los montos pecuniarios de las multas en los diferentes reglamentos desde la dación de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181.

Es diferente y variada en relación a las referencias pecuniarias para la imposición de multas y su cuantificación, expresada a la libre consideración de cada entidad pública.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

.- El Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, reconoce como derecho fundamental de las personas (...) **2.** A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole..

Asimismo, en su inciso 15 del mismo referido artículo segundo (...) **15.** A trabajar libremente, con sujeción a ley (...).

.- LA LEY DE LA MATERIA LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, LEY 27181

TITULO II COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES Artículo 10.- De la clasificación de las competencias En materia de transporte y tránsito terrestre las competencias se clasifican en: a) Normativas. b) De gestión. c) De fiscalización

Artículo 11.- De la competencia normativa

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

.- REGLAMENTOS DEL TRANSPORTE EN NUESTRO PAIS

.- En ese sentido tenemos lo dispuesto por el REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO D.S. N°016-2009 - MTC y Modificatorias.

En donde sus multas son expresadas hasta en un 100% de una UIT para las faltas mas graves(https://www.sat.gob.pe/websitev8/modulos/contenidos/mult_papeletas_ti_rntv2.aspx).

Para la Superintendencia Nacional de Transporte de Pasajeros, Carga y Mercancias – SUTRAN vinculado al Reglamento Nacional de Administración de Transporte DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-MTC

La Tabla de infracciones en la cual sus multas son expresadas hasta en un 100% de una UIT para las faltas más graves (https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2017/05/BASE-DATOS-TABLAS-REGLAMENTOS_revfinalRENAT.pdf).

Sin embargo siendo una sola la LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, LEY 27181, para la ATU y traducida en la libre determinación ha puesto de una forma superlativa las multas de las sanciones hasta en un valor de 4 UITs para infracciones Muy Graves y 8 UITs en los casos de reincidencia.

(https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2781017/TABLA_1974-1684.pdf.pdf?v=1643041227)

.- RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado, recoge en su:

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 58.- Economía Social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente Iniciativa Legislativa pretende modificar EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 26.1 DEL TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, LEY 27181

A fin de tener frente a la sociedad, en la cual se encuentran los transportistas, los conductores, los peatones de nuestro país un referente cierto y uniforme de cuando va a ser materia de sanción, infracción y multa por el estado en sus diferentes representaciones oficiales.

La justificación se expresa en la disimilitud y en la falta de concordancia entre las conductas iguales y sanciones distintas tratándose del transporte en nuestro país.

La imposición de valores respecto a las multas de forma disímil en nuestro país, puede ser considerada de forma discriminatoria en tanto, el que comete una infracción al transporte en la vía nacional su conducta es sancionada de forma distinta al que brinda el servicio en la zona urbana.

En ese sentido, quien presta el servicio sin autorización en la ruta nacional tiene como sanción en la mencionada conducta infractora una multa por una UIT como máximo, teniendo en consideración el valor actualizado de la UIT.

Código	Infracción	Agente Infractor	Sanción	Multa	Con Descuento 50%	Con Descuento 30%
F1	Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado.	Quien realiza la actividad de transporte con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo	-	S/4,300.00	S/4,300.00	S/4,300.00

Por otro lado, tenemos la prestación del servicio sin autorización de servicio, toma como referencia la UIT pero la potencializa, como monto 4 UITs y como reincidencia 8 UITs

ANEXO 1

TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR LIMA (ORDENANZA N° 1974)

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

APLICABLE AL PROPIETARIO

Cód	Infracción	Calificación	Medidas Preventivas	Sanción	Responsabilidad Solidaria	Reincidencia
N01	Prestar servicio sin contar con la Autorización de Servicio, emitida por la GTU de la MML.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	4 UIT		8 UIT
N02	Prestar servicio sin contar con la Tarjeta Única de Circulación TUC, emitida por la GTU de la MML.	Muy Grave	Internamiento del vehículo	4 UIT		8 UIT

Como podemos observar la conducta típica es la misma, sin embargo, los montos pecuniarios son totalmente disimiles.

No reparar en ello es una condescendencia con el injusto, discriminatorio, confiscatorio e inclusive una inacción por parte del estado.

El ejercicio de la Potestad Sancionadora, no es ni puede ser tomada como una caja de tesorería por parte de las entidades públicas y mucho menos como la fuente de ingresos por excelencia a falta de presupuestos estatales.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente análisis busca identificar los costos y beneficios, que se van a producir al momento de aplicar la presente Ley respecto a los atores involucrados.

ACTOR INVOLUCRADO	BENEFICIOS	COSTOS
Sociedad y transportistas en general, los conductores, los peatones.	La posibilidad de tener a ciencia cierta el porque de los montos aplicables en sus multas y la no descremación frente al estado.	La satisfacción de pagar sus deudas producidas por las infracciones en que incurren frente al estado.

El estado en su relación al transporte en nuestro país	Frente a la sociedad el cumplimiento de las disposiciones jurídico – normativas. Sin menoscabar la igualdad de las personas frente a la Ley.	El respeto del estado de derecho y de los Principios de Razonabilidad y Legalidad, que exige la sociedad y el derecho.

Como se puede apreciar, los beneficios que se obtendrán de la medida planteada en la presente propuesta legislativa serán para las partes involucradas, la sociedad, los transportistas y el estado, la satisfacción respecto al cumplimiento de los objetivos determinados en un mejor transporte, sin discriminaciones aplicando la Ley y las disposiciones, normativas legales existentes en el sector transportes de nuestro país.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa, que modifica el literal b) del artículo 26.1 del Titulo IV Infracciones y Sanciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181 a fin de uniformizar y tener un referente cierto de las imposiciones de multas mediante la regerencia de porcentajes hasta el valor de una UIT en el caso de las personas jurídicas y las de las personas naturales en relación directa sobre el sueldo o remuneración mínima vital.

No son sino en el fondo una expresión de justicia social, en tanto no se puede estar sometido a criterios disimiles sobre un mismo tema de carácter jurídico sancionador.

V VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa e encuentra vinculada al CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente Aprobada el 22 de julio 2002 Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y

sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Lima, setiembre de 2023